

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS
ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto

Compañías asociadas

Artículo 1° - *Con el nombre de ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS queda constituida una Asociación con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a partir de la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe este Estatuto y le confiera personería jurídica.*

Artículo 2° - *La Asociación tiene por objeto:*

- a) *Fomentar, difundir y prestigiar la actividad aseguradora y reaseguradora privada;*
- b) *Promover el perfeccionamiento de los elementos técnicos, contractuales y de organización empresaria del seguro y reaseguro, favoreciendo su desarrollo armónico con los intereses de la economía general del país;*
- c) *Representar y defender los intereses generales de las asociadas ante los poderes públicos y organismos oficiales o privados:*
- d) *Prestar a las asociadas información y asesoramiento en materias técnica, jurídica, económica, laboral, impositiva, administrativa y demás servicios que interesen a sus actividades;*
- e) *Representar y coordinar los intereses de la actividad aseguradora y reaseguradora privada argentina ante organismos nacionales e internacionales.*

Artículo 3°- *Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos admitidos por las leyes y reglamentaciones y, en especial, los enumerados por este Estatuto. A tales efectos podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, por compra-venta, donación, permuta u otro acto jurídico; gestionar y obtener franquicias y/o permisos de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; tomar dinero en préstamo, constituir hipotecas y otros*

derechos reales, dar y aceptar garantías reales y personales exclusivamente relacionadas con sus objetivos sociales; representar a sus asociadas en las tratativas, concertación y desarrollo de las convenciones colectivas de trabajo; realizar y celebrar toda clase de operaciones, convenios o contratos con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, en el país o fuera de él, incluyendo al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o privadas; otorgar mandatos generales y especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con toda clase de facultades inclusive para absolver posiciones; organizar, sostener y difundir publicaciones; organizar y participar en conferencias y congresos nacionales o internacionales; establecer delegaciones regionales, propiciar, adherir o participar en Comisiones o Cámaras Sectoriales, otras Asociaciones o Federaciones u otros emprendimientos cuyos fines fueran compatibles con los de esta Asociación; organizar y sostener cursos de especialización y perfeccionamiento en seguro, reaseguro y administración de empresa; conceder o costear becas de estudios, misiones y representaciones en el país o en el exterior, hacer donaciones, constituir o contribuir al sostenimiento de fundaciones u otras instituciones con fines educativos o sociales o de interés público en general y cuantos demás actos se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines societarios.

Artículo 4° - *La Asociación estará formada por entidades de seguros y/o reaseguros, de carácter privado, autorizadas a funcionar por las autoridades competentes y cuya incorporación haya sido aceptada por la Junta Directiva. El candidato a asociarse deberá ser presentado por un número no inferior a tres miembros de la Junta Directiva; no se aceptará a quienes hayan obtenido el voto negativo del 25% de los miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva a la que se someta la incorporación, a cuyo fin el voto será secreto.*

En el supuesto de renuncia de una asociada, la Junta Directiva procederá a aceptarla siempre que la afiliada se encontrara al día en el pago de las cuotas sociales.

La incorporación de nuevos miembros o la renuncia de alguna afiliada deberá ser comunicada a las asociadas dentro de los treinta días posteriores a su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 5° - *Para mantener el carácter de compañía asociada se requiere el cumplimiento del presente Estatuto y las resoluciones que se dictaren por los órganos competentes.*

Artículo 6° - *Son derechos de las asociadas:*

- a) *Requerir a la Asociación que asuma la representación y defensa de los intereses generales del seguro y reaseguro privados;*
- b) *Elegir los miembros de la Junta Directiva, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal a que se refieren los artículos 17°, 27° y 21° e intervenir con voz y voto en las Asambleas y actos eleccionarios previstos en este Estatuto;*
- c) *Obtener información y asesoramiento en materias técnica, jurídica, económica, laboral, impositiva, administrativa y demás servicios que interesen a sus actividades; proponer la presentación de peticiones o gestiones ante las autoridades u organismos públicos o privados en aquellos problemas generales que las afecten, y aportar iniciativas y colaboración en pro del mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*

Artículo 7° - *Son obligaciones de las asociadas:*

- a) *Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones tomadas por los órganos de la Asociación;*
- b) *Ejercer su actividad conforme con los principios técnicos del seguro y deberes de lealtad hacia las compañías asociadas;*
- c) *No realizar gestiones ante poderes u organismos públicos y terceros que se refieran a intereses generales del seguro o reaseguro, sin intervención de la Asociación;*
- d) *Abonar con puntualidad las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que correspondan conforme al Artículo 9° así como otros pagos a su cargo;*
- e) *Acatar las decisiones resultantes de las actuaciones ante el Tribunal de Ética y Arbitraje y someterle sus diferencias con otras asociadas, proporcionándole al mismo*

las informaciones necesarias para el cumplimiento de su cometido;

- f) Colaborar por todos los medios a su alcance con las funciones de la Asociación y con el logro de sus objetivos;*
- g) Proporcionar diligentemente toda información y estadística que la Asociación les requiera con carácter general y que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la misma;*
- h) Abstenerse de proporcionar las informaciones, asesoramientos y demás servicios recibidos de la Asociación a entidades de seguros y/o reaseguros que no pertenezcan a la misma.*

Artículo 8° - *El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a apercibimiento o a la suspensión en el goce de los derechos por hasta seis meses, medidas que podrá resolver el Tribunal a que se refiere el artículo 21° con apelación ante la Junta Directiva o, en atención a la gravedad o reiteración de la falta, a la exclusión definitiva, que es de competencia de la Asamblea. Con respecto a la obligación establecida en el inciso d) del Artículo 7° será de aplicación lo determinado por el artículo 10°.*

CAPITULO II

Recursos y Patrimonio Social

Artículo 9° - *El patrimonio de la Asociación estará integrado por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza y clase que posea o adquiera en el futuro, sea a título oneroso o gratuito. Dispondrá como recursos: las cuotas sociales, la retribución de servicios especiales prestados a las asociadas y el producido de las inversiones de disponibilidades y venta de bienes. Las cuotas sociales serán fijadas por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, inciso e), en función al presupuesto anual, guardando la misma proporción que los votos a que cada entidad tiene derecho, conforme a lo establecido en el artículo 15°. A tales fines se establecen las siguientes cuotas:*

- 1) Ordinarias para la atención del Presupuesto Anual de la Asociación.*
- 2) Extraordinarias, que corresponderán a gastos que excedan los que pueda*

satisfacer la Asociación con sus ingresos normales. La Junta Directiva podrá establecer cuotas de ingreso.

Artículo 10° - El ejercicio de los derechos de las asociadas se halla condicionado a no adeudar suma alguna, según las facturas emitidas por la Asociación, a la fecha de la Asamblea o al momento en que se propongan hacer uso de tales derechos. El atraso en el pago de la facturación de un mes dará lugar al ajuste por intereses por tasa activa que aplique el Banco de la Nación para el descuento de documentos y, en caso de llegar el atraso a dos meses, se adicionará el interés compensatorio que fije la Junta Directiva y provocará la suspensión automática de los servicios de la Asociación. La asociada que incurra en mora respecto al pago de tres o más cuotas sociales ordinarias o cualquier otra contribución establecida, será notificada en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día en el término de treinta (30) días. Transcurridos los mismos sin que la asociada haya procedido a la regularización de la deuda, se producirá la exclusión automática, de lo cual la Junta Directiva tomará razón a los fines que correspondan.

CAPITULO III

Gobierno de la Asociación

Artículo 11° - El gobierno de la Asociación está a cargo:

- a) De las Asambleas;
- b) De la Junta Directiva;
- c) Del Comité Ejecutivo.

Cuando el Estatuto se refiere a años en la duración de mandatos, debe entenderse como períodos comprendidos entre una y otra Asamblea Ordinaria.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 12° - Clases

Habrán dos clases de asambleas generales:

Ordinarias:

Serán convocadas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio social, para tratar:

- a) La Memoria, Balance e Inventario; Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de los Revisores de Cuentas;*
- b) Presupuesto Anual conforme al aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, inciso e);*
- c) Elección de los integrantes de la Junta Directiva en la forma prevista en el artículo 17°;*
- d) Elección de tres Revisores de Cuentas en la forma prevista por el artículo 27°;*
- e) Elección de los integrantes del Tribunal de Ética y Arbitraje, conforme la forma prevista por el Artículo 21°;*
- f) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.*

Las elecciones se realizarán conforme a la reglamentación que la Junta Directiva establezca. Las listas de candidatos para la Junta Directiva, integrantes del Tribunal de Ética y Arbitraje y para Revisores de Cuentas, deberán registrarse en la Asociación por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. No podrá votarse sino por alguna de las listas oficializadas. La Junta Directiva oficializará las listas con no menos de tres días hábiles de anticipación. Cuando alguna de las personas propuestas no reúna las condiciones estatutarias procederá a excluirla y así lo hará saber fehacientemente a quienes hayan registrado la respectiva lista y en el acto eleccionario.

Extraordinarias:

El Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria por resolución de la Junta

Directiva. La Asamblea Extraordinaria también será convocada cuando sea solicitada por lo menos por la tercera parte de las compañías asociadas o por los Revisores de Cuentas. En tal caso, la convocatoria se efectuará dentro de los quince días hábiles del requerimiento y la Asamblea se realizará dentro de los treinta días hábiles de efectuada la convocatoria.

“Artículo 13° - Convocatoria.

La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrá efectuarse mediante correo electrónico o por circular. En el caso de hacerse por correo electrónico el mismo se enviará a la dirección que cada asociada haya informado previamente a la Asociación. Cuando se utilice el correo electrónico las asociadas deberán confirmar la recepción del mismo dentro de los cinco (5) días corridos contados desde emitido el mismo. De no recibirse la confirmación de recepción, se procederá a notificar a la asociada mediante circular la que deberá ser remitida con al menos quince (15) días corridos de antelación a la celebración de la Asamblea a la cual se convoca. En caso de celebrarse la Asamblea a distancia, se indicará el medio a utilizar y el modo de acceso.

Artículo 14° - Quórum.

a) Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, en primera convocatoria se declararán constituidas con la presencia de la mitad más una de las compañías asociadas con derecho a voto y las resoluciones, cualquiera sea su contenido o alcance, serán tomadas por más de la mitad de votos presentes, excepto cuando en este Estatuto se requiera una mayoría especial. Si no hubiera quórum a la hora establecida, la Asamblea se constituirá media hora después con los presentes cualquiera fuere su número, considerándose para el caso como una segunda convocatoria. A los efectos de este artículo, se entiende: (i) que las asociadas podrán estar presentes físicamente o comunicadas entre sí mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales y (ii) que votos presentes son los que corresponden a las asociadas que estén presentes físicamente o comunicadas mediante los medios referidos precedentemente. En el caso de celebrarse la Asamblea a distancia, el medio utilizado garantizará: (a) la libre accesibilidad de todos los participantes; (b) la transmisión en simultáneo de audio y video; (c) la participación con voz y voto de todas las asociadas y la participación de la Junta Directiva y el órgano de fiscalización; y (d) la grabación

de la reunión en soporte digital, cuya copia será conservada por el Presidente por cinco (5) años y puesta a disposición de cualquier socio que la solicite. El Secretario procederá a transcribir la reunión en el libro de actas, con indicación de quiénes participaron del acto y la misma será suscripta por éste y el Presidente. Las reuniones cumplirán con los demás requisitos que en su caso establezca la Inspección General de Justicia. b) Para excluir a un miembro de la Asociación, excepción hecha de los supuestos previstos en los Artículos 4° y 10°, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de dos terceras partes de las asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asociadas presentes con derecho a voto. c) Para la reforma del Estatuto, en primera convocatoria se requerirá la presencia de dos terceras partes de las asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria se requerirá la mitad más una de las asociadas con derecho a voto.

Artículo 15° - Votos

El total de votos que en forma permanente y máxima tendrá la Asociación es de noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve.

Cada asociada en su calidad de tal tendrá derecho a emitir en las asambleas tantos votos como le correspondieren de acuerdo con el sistema y fórmula que se indican a continuación:

a) Un tercio de los votos se asignará en partes iguales entre todas las asociadas de la Asociación;

b) Un tercio de los votos se asignará a prorrata en función al total de los patrimonios netos de los asociados al 30 de junio de cada año según balance general anual;

c) El tercio restante de los votos se asignará a prorrata en función del total de las primas y recargos directos netos de anulaciones de las asociadas según balance general anual al 30 de junio de cada año.

Sin perjuicio del sistema establecido en los incisos a), b) y c), en ningún caso una asociada ni un grupo económico conformado por varias asociadas podrán obtener un número de votos superior al 10% del total de los votos. La Junta Directiva decidirá en cada caso en qué supuestos hay grupo económico.

En el supuesto de que alguna asociada o grupo económico superare el 10% del total de los votos, los votos excedentes se repartirán a prorrata entre las demás asociadas conforme a la respectiva cantidad de votos que les correspondiere de acuerdo al sistema previsto en los incisos a), b) y c), y así sucesivamente.

A los efectos de la asignación de los votos las cifras decimales iguales o superiores al 0,50 serán consideradas como un entero, y las inferiores a esa cifra no se tendrán en cuenta. En caso de existir alguna diferencia como resultado del sistema elegido, la sumatoria de todos los votos deberá ser considerada como equivalente al ciento por ciento.

El cálculo de los votos correspondientes a cada asociada lo efectuará la Junta Directiva, una sola vez al año sobre la base de los balances generales anuales correspondientes al 30 de junio de cada año presentados a la Superintendencia de Seguros de la Nación, salvo el caso en que se haya resuelto la incorporación de nuevas asociadas, supuesto en el cual deberá efectuarse el recálculo de los votos y cuotas dentro de los 30 días de aprobada la incorporación. La nueva determinación de votos será comunicada en la forma prevista en el párrafo siguiente.

La determinación de los votos de cada asociada será comunicada por la Junta Directiva a todos los miembros de la Asociación antes de los 30 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria y quedará como aprobada si no merecieren objeciones en el plazo de cinco días de efectuada la comunicación.

Las asociadas tienen obligación de remitir a la Asociación copia del balance general anual, presentado y no objetado por la Superintendencia de Seguros de la Nación dentro de los diez (10) días posteriores al 30 de agosto de cada año. En su defecto, se tomarán en cuenta los datos que surjan de información de la Superintendencia de Seguros de la Nación o según balance anual anterior.

La emisión del voto en las asambleas será efectuada en forma pública.

Artículo 16° - Representación

Cada compañía o su representante podrá en la Asamblea ejercer la representación de otras asociadas, las que deberán ser conferidas por carta poder. Quien asista a la Asamblea no necesitará acreditar personería en caso de tratarse del presidente o gerente de la Compañía. Si lo hace otra persona deberá acompañar la carta poder otorgada por el presidente o por el gerente.

Los miembros de la Junta Directiva en caso de que asistan a la asamblea para representar a la compañía a la cual pertenecen, deberán abstenerse de votar cuando la asamblea trate los temas indicados en los incisos a) y b) del Artículo 12° o en cualquier otro tema en que se debata el desempeño de los órganos de la Asociación.

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Artículo 17°. *La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva que contará con 19 miembros, integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero y por 12 Vocales Titulares, dos de los cuales serán nominados para formar parte del Comité Ejecutivo. Se eligen también tres Vocales Suplentes que se incorporarán en reemplazo de los Titulares solo en caso de renuncia o liquidación de la asociada a la que éstos pertenecen. Los miembros Titulares podrán ser reemplazados: (i) en forma automática, por un miembro alterno que cada entidad asociada podrá designar al efecto en forma permanente y mientras dure el mandato del miembro Titular; ó (ii) por decisión del órgano de administración de la entidad asociada para la cual se desempeñare el mismo. Los candidatos serán nominados para los respectivos cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando se presenten dos o más listas de candidatos, la que resulte con más de la mitad de los votos se adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente 1°, Secretario, Prosecretario y Tesorero así como dos tercios de los Vocales, tanto titulares como suplentes, entre los cuales estarán incluidos aquellos Vocales Titulares nominados en la lista mayoritaria como para formar parte del Comité Ejecutivo. La lista que obtenga por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos o el treinta por ciento (30%) de las empresas miembros de la Asociación con derecho a voto, se adjudicará los cargos de Vicepresidente 2° y Protesorero y el tercio restante de los Vocales, tanto titulares como*

suplentes. Cuando la o las listas minoritarias no obtuvieran el porcentaje mínimo indicado, la totalidad de los cargos se adjudicará a la lista mayoritaria. Cuando las listas fueran tres o más y ninguna de ellas obtenga más de la mitad de los votos, se realizará seguidamente una nueva elección entre las dos que hayan obtenido mayor número de votos y entre ellas se definirá la mayoría y minoría, según las reglas precedentes. Si en razón de votos en blanco o abstenciones no surgiera una lista mayoritaria, sólo se computaran los votos positivos. Los Vocales de la Junta, Titulares y Suplentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitaciones. Los Vocales salientes de la Junta Directiva podrán ser elegidos ininterrumpidamente para alguno de los cargos del Comité Ejecutivo. Cuando un Vocal Suplente se incorpore, se desempeñará hasta la próxima Asamblea y el nuevo Titular que esta elija, durará en su mandato el tiempo que corresponda para completar el del titular cuya vacante ocupa. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares por el orden de su elección. La Junta tendrá quórum con más de la mitad de sus miembros ya sea presentes o comunicados entre sí mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales. En este último caso, dichos medios garantizarán: (a) la libre accesibilidad de todos los participantes; (b) la transmisión en simultáneo de audio y video; (c) la participación con voz y voto de todos los miembros, así como la participación con voz de los integrantes del órgano de fiscalización; y (d) la grabación de la reunión en soporte digital, cuya copia será conservada por el Presidente por cinco (5) años y puesta a disposición de cualquier socio que la solicite. El Secretario procederá a transcribir la reunión en el libro de actas, con indicación de quiénes participaron del acto y la misma será suscripta por éste y el Presidente. Las reuniones cumplirán con los demás requisitos que en su caso establezca la Inspección General de Justicia. Pasada media hora de la fijada para la reunión sin que cuente con el quórum previsto, la Junta Directiva sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte de sus integrantes, salvo que se trate de un proyecto de reforma del Estatuto y para incorporación de nuevas asociadas, supuestos en los cuales deberá contarse con el quórum señalado en la primera parte de este párrafo. Cada miembro de Junta tendrá derecho a un voto y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate, salvo el caso en que el mismo no revista el carácter de Director o Gerente de alguna de las Compañías Asociadas. En dicho supuesto, el doble voto en caso de empate le corresponderá al Vicepresidente 1°. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes sin contarse las abstenciones. A los efectos de este artículo, se entiende por miembros presentes a aquellos que estén presentes

físicamente o comunicados mediante los medios referidos precedentemente. La Junta se reunirá cada dos meses el día que ella misma determine y sesionará extraordinariamente cuando sea convocada a pedido del Presidente, del Comité Ejecutivo o por lo menos tres de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se decidirá dentro de los cinco días hábiles y en ambos casos se citará con cinco días hábiles de anticipación. En caso de ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres reuniones ordinarias consecutivas a cinco alternadas, durante un año, la Junta Directiva podrá resolver su cese, siendo reemplazado por uno de los Suplentes. En caso de ausencia, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá autorizar a otro integrante de la misma a votar en su nombre en la reunión de que se trate, siempre y cuando existiera quórum y la autorización haya sido otorgada exclusivamente para votar en dicha reunión. A tal efecto deberá presentar la correspondiente autorización escrita firmada por el miembro de la Junta Directiva autorizante. Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto y concurrir a las Asambleas. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva les confíe. Corresponde a Los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Junta Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz; pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum

Artículo 18° - *Para ser miembro de la Junta Directiva, exceptuado el Presidente, será condición esencial ser Director o Gerente de una Compañía asociada. El cargo de miembro de la Junta Directiva es honorario, pudiendo ser exceptuado el Presidente por la Asamblea.*

Artículo 19° - *Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:*

a) Ejercer la representación legal de la Asociación por intermedio de su Presidente o quien ejerza sus funciones;

b) Proveer con amplias facultades a los objetivos sociales, con competencia exclusiva para resolver las cuestiones de importancia fundamental que no correspondan privativamente a la Asamblea y que hagan a la orientación de la Asociación, a la que deberá sujetarse el Comité Ejecutivo;

c) Conocer en los asuntos ordinarios de la Asociación cuya resolución compete al

Comité Ejecutivo, a efectos de establecer su encuadre en la orientación impartida;

d) Administrar los bienes de la Asociación a cuyo efecto podrá vender, comprar, aceptar donaciones y legados, disponer inversiones, permutar, hipotecar bienes raíces o preñar bienes muebles, dejándose sentado que para adquirir, enajenar y constituir gravámenes sobre inmuebles es necesaria la aprobación previa de la Asamblea. Podrá asimismo cobrar y percibir todo lo que se debe a la Asociación, transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, autorizar pagos, comprometer en árbitros o arbitradores, tomar dinero en préstamo en cualquier forma firmando los documentos comerciales o civiles a que hubiere lugar y cuantos otros actos fueren necesarios o convenientes para los fines de la Asociación;

e) Determinar anualmente a más tardar a los 60 días de finalizado el ejercicio social, el presupuesto de gastos de la Asociación y las cuotas sociales que correspondan y sus eventuales ajustes de conformidad con el Art. 10°, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de que empezarán a regir a partir de su comunicación a las asociadas la cual deberá efectuarse dentro de los 5 días de su determinación y aprobación por la Junta Directiva;

f) Confeccionar anualmente la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que habrán de considerar las Asambleas, documentos que serán enviados a cada compañía asociada con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha para la realización de las Asambleas, conjuntamente con el informe de los Revisores de Cuentas;

g) Podrá nombrar los funcionarios y asesores necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, pudiendo eventualmente delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo, el que queda facultado para fijar sus retribuciones;

h) Incorporar a los Vocales Suplentes, por el orden de su elección en los casos de renuncia, licencia, incapacidad o fallecimiento de un Titular;

i) Resolver en apelación respecto a las actuaciones previstas en el Art. 21°, inc. a);

j) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según correspondiere, en los plazos establecidos en el Artículo 13°;

- k) *Crear y organizar Comisiones Seccionales por ramo, comisiones internas especiales y disponer la participación de representantes de la Asociación en Cámaras por ramo, integradas conjuntamente con representantes de otras asociaciones de aseguradores;*
- l) *Establecer, cuando lo considere oportuno delegaciones regionales para que le presten su colaboración y asesoramiento en problemas locales;*
- ll) *Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de este Estatuto y la marcha de la Asociación. Los reglamentos que excedan la organización interna, serán sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;*
- m) *Decidir los casos de aceptación de nuevas entidades a integrarse como miembros de la Asociación, así como de las renunciadas de las afiliadas.*

CAPITULO VI

Del Comité Ejecutivo

Artículo 20°. *El Comité Ejecutivo se compone de nueve miembros, siendo ellos el Presidente, el Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2°, el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario, el Protesorero y los dos Vocales Titulares nominados en la lista mayoritaria para formar parte del mismo. Se reunirá tantas veces como sea necesario y como mínimo una vez al mes convocado por el Presidente con una anticipación no menor de dos días, con la presencia de por lo menos cinco de sus integrantes y sus resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos presentes. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales. En este último caso, debe cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 17. En dicho caso, a los efectos del quórum y del cómputo de las mayorías, se entiende por miembros presentes a aquellos que estén presentes físicamente o comunicados mediante los medios referidos precedentemente. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto. El Presidente tiene doble voto en caso de empate, salvo el caso en que el mismo no revista el carácter de Director o Gerente de alguna de las Compañías Asociadas. En dicho supuesto, el doble voto en caso de empate le corresponderá al Vicepresidente*

1°. *El mandato de sus miembros es de dos años y podrán ser reelectos sin limitaciones. Producida la vacante de algún miembro del Comité Ejecutivo, su cargo será suplido cuando corresponda, por el miembro que le siga en el orden de prelación elegido solo en caso de renuncia o liquidación de la asociada para la cual el mismo se desempeña. En estos supuestos, la Junta Directiva designará de entre su seno un Vocal para mantener la integración estatutaria del Comité Ejecutivo. El Presidente será elegido por dos años, pudiendo ser reelecto sin limitaciones. Terminado el mandato, podrá ser electo para integrar el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva sin solución de continuidad. Cualquier otro miembro de la Junta Directiva incluyendo el Comité Ejecutivo, que cese en su mandato, podrá ser elegido para el cargo de Presidente, sin solución de continuidad. Los miembros Titulares podrán ser reemplazados: (i) en forma automática, por el miembro alterno que cada entidad asociada podrá designar al efecto en forma permanente y mientras dure el mandato del miembro Titular; ó (ii) por decisión del órgano de administración de la entidad asociada para la cual se desempeñare el mismo. En caso de ausencia, cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá autorizar a otro integrante del mismo a votar en su nombre en la reunión de que se trate, siempre y cuando existiera quórum y la autorización haya sido otorgada exclusivamente para votar en dicha reunión. A tal efecto deberá presentar la correspondiente autorización escrita firmada por el miembro del Comité Ejecutivo autorizante. Tiene por funciones la atención inmediata de todos los asuntos de la Asociación y la aplicación de las resoluciones de la Junta Directiva, pudiendo autorizar presentaciones, peticiones y demás gestiones ante los poderes públicos y organismos oficiales o privados y aprobar los criterios para la prestación de los servicios a las asociadas, todo ello con sujeción a la orientación impartida por la Junta Directiva. Los asuntos privativos de la Junta los elevará con los estudios necesarios para su resolución y con su propia opinión. En cualquier supuesto, podrá resolver por sí, cuando medie urgencia. En todos los casos en que el Comité adopte resoluciones debe informar a la Junta en la reunión inmediata siguiente a su actuación.*

CAPITULO VII

Del Tribunal de Ética y Arbitraje

Artículo 21° - *Se establece un Tribunal de Ética y Arbitraje, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, los que se incorporan en el orden de su elección, que durarán dos años en sus funciones. La calidad de miembro de este Tribunal es*

incompatible con el desempeño de funciones en la Junta Directiva. Los miembros del Tribunal serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva, respetando, en su caso, las proporciones por tercios. Tiene por funciones:

a) *Practicar las investigaciones que se promuevan por denuncias fundadas de alguna de las asociadas o de los órganos de la Asociación, cuando se alegue incumplimiento de obligaciones estatutarias, con garantía del derecho de defensa, debiendo decidir en primera instancia acerca de la aplicación de las medidas de apercibimiento y suspensión que prevé el Artículo 8°, que serán apelables ante la Junta Directiva. Asimismo, deberá dictaminar acerca de la exclusión de una asociada sujeto a decisión de la Asamblea.*

b) *Actuar como arbitrador en las cuestiones que se susciten entre sus asociadas y les sean sometidas, ajustando su cometido al compromiso arbitral y/o a las normas establecidas en materia procesal, para el fuero civil y comercial de la Nación.*

CAPITULO VIII

Del Consejo Asesor

Artículo 22° - *La Junta Directiva podrá disponer la creación de un Consejo Asesor compuesto por hasta siete miembros y designar a sus integrantes tomando en consideración para cada miembro el mérito de una conocida y destacada actuación en el campo del seguro, aun cuando no desempeñen cargos directivos en las compañías asociadas. Duran un año en sus funciones, que son honorarias, pudiendo ser reelectos. Serán convocados por el Presidente con una anticipación no menor de dos días para requerir su opinión con destino a la Junta o el Comité Ejecutivo, en las cuestiones de interés fundamental para el seguro.*

CAPITULO IX

Del Presidente

Artículo 23° - *Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere ser ciudadano argentino mayor de treinta años. El Vicepresidente 1° o en su caso el Vicepresidente 2°, reemplaza al Presidente y ejercerá sus funciones honorariamente. En caso de acefalía del Presidente, el reemplazante ejercerá el mandato hasta la primera*

Asamblea Ordinaria, la que procederá a la elección del nuevo Presidente para completar el período si así fuera del caso. En caso de renuncia, licencia, incapacidad o fallecimiento del Presidente y los Vicepresidentes, la Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente ad-hoc, el que se desempeñará hasta el reintegro de quien ejerza la Presidencia si el impedimento fuere transitorio, o en caso de acefalía, hasta que se puedan proveer los cargos por conducto de la Asamblea que en tal caso será convocada de inmediato.

Artículo 24° - *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a) *Ejercer la representación legal de la Asociación;*
- b) *Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo;*
- c) *Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo;*
- d) *Cumplir y hacer cumplir este Estatuto;*
- e) *Llevar con el Secretario los Libros de Actas y con el Tesorero la Contabilidad de la Asociación;*
- f) *Ejecutar conjuntamente con el Tesorero todas las operaciones bancarias y firmar conjuntamente los cheques y otros documentos;*
- g) *Convocar al Consejo Asesor.*

CAPITULO X

De la Secretaría y Tesorería y de los Revisores de Cuentas

Artículo 25° - *El Secretario o en su ausencia el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:*

- a) *Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;*

- b) *Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;*
- c) *Citar a las sesiones de la Junta Directiva de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 17°;*
- d) *Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Junta Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.*

Artículo 26° - *El Tesorero o en su ausencia, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:*

- a) *Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas;*
- b) *Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;*
- c) *Supervisar los libros de contabilidad;*
- d) *Presentar a la Junta Directiva balances periódicos y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Junta Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;*
- e) *Firmar con el Presidente los documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Junta Directiva;*
- f) *Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Comité Ejecutivo;*
- g) *Realizar las inversiones de fondos que se estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad;*
- h) *Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Directiva y a los Revisores de Cuentas, toda vez que lo exijan.*

Artículo 27° - Los Revisores de Cuentas a que se refiere el artículo 12°, inciso d), serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva respetando, en su caso, las proporciones por tercios. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Junta Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

Artículo 28° - Los fondos serán depositados en uno o más bancos a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo sustituirlos indistintamente en su caso, los Vicepresidentes y Protesorero, respectivamente.

La Junta Directiva podrá disponer la apertura de otras cuentas para gastos operativos, designando a los funcionarios que tengan uso de la firma en tales casos.

CAPITULO XI
Disposiciones Generales

Artículo 29° - La Asociación podrá subsistir mientras exista un número de asociados suficientes para permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, los bienes se destinarán por la Asamblea en que se resuelva la liquidación, a una entidad similar con análogos fines de bien común con personería jurídica y domicilio en el país, que previamente haya sido reconocida como exenta de impuestos por la autoridad de aplicación.

Artículo 30° - El ejercicio económico de la Asociación deberá cerrarse el 30 de junio de cada año.